



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, en materia de derogación del derecho por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública.

Artículo primero. Se deroga la fracción XVIII del artículo 47, y se deroga el capítulo XXVII denominado "Derechos por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública" con sus artículos 85-Y, 85-Z, 85-AA y 85-AB todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I.- a la XVII.- ...

XVIII.- Se deroga.

CAPÍTULO XXVII

**Derechos por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública
(Se deroga)**

Artículo 85-Y.- Se deroga

Artículo 85-Z.- Se deroga

Artículo 85-AA.- Se deroga

Artículo 85-AB.- Se deroga



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Artículo segundo. Se reforma el artículo transitorio primero y se deroga el artículo transitorio quinto ambos del decreto 155/2019 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, publicado el 31 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en el artículo 10, que lo hará el 1 de marzo de 2020, y lo establecido en el artículo 24, que entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

Quinto. Se deroga.

Artículo tercero. Se reforman el total, la sumatoria denominada "Ingresos del Gobierno Estatal (1+3+4+5+6+8+9)", el rubro 4, el tipo 4.3 y el gran total de la tabla 1 del artículo 2; y se deroga la clase 4.3.18 de la tabla 1 del artículo 2, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

Tabla. 1 ...

Total		43,857,428,057.00
Ingresos del Gobierno Estatal (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9)		38,836,724,211.00
1 al 3 ...		
4	Derechos	1,989,942,210.00
4.1 ...		
4.3	Derechos por prestación de servicios	1,989,253,393.00
4.3.1 al 4.3.17 ...		
4.3.18 Se deroga.		0.00
4.4 y 4.5 ...		
4.9 ...		
5 al 0 ...		
GRAN TOTAL		43,857,428,057.00

...

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Ajustes presupuestales

El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar los ajustes al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, en cumplimiento al principio de balance presupuestario y a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y demás normativa aplicable.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

SECRETARIA:

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.